RESOLUCIÓN Nro. 3275

(27 JUN 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 2638 de 21 de mayo de 2024

ELSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

Que, el señor **JOSÉ IGNACIO ESTRADA PERLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.105.602 del Charco, instauró recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 2638 de 21 de mayo de 2024, expedida por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, mediante la cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios.

En virtud del Resolución 014 de 31 de enero de 2024, el Gobernador de Nariño delegó en la secretaria de Educación Departamental, algunas funciones. De conformidad con la delegación aludida y teniendo en cuenta que el acto administrativo recurrido se relaciona con un retiro de un administrativo, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 2638 de 21 de mayo de 2024.

Se solicitó reponer la decisión administrativa contenida en la Resolución Nro. 1619 del 2024 por medio de la cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios.

El docente actualmente y en virtud de la comisión conferida presta sus servicios en el Municipio de San Lorenzo (Nariño).

La recurrente fundamenta su solicitud básicamente en lo siguiente:

> En forma atenta y respetuosa, solicito reponer la decisión administrativa contenida en la Resolución No. 2638 de fecha 21 de mayo de 2024, "por medio del cual se hace un reconocimiento temporal de la condición de Docente Amenazado y se ordena la comisión temporal de servicios", y en consecuencia se ordene la reubicación transitoria del señor JOSE IGNACIO ESTRADA PERLAZA, de notas civiles ya indicadas, en un Establecimiento Educativo ubicado cerca a su domicilio en el Municipio de Pasto (N).

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio. Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Descéndiendo al caso concreto, el Despacho resalta que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 a tenor literal establece:

> TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.
>
> Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

> Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.
>
> El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición.

Para la situación particular y concreta de los docentes que han manifestado oficialmente a la administración departamental el reconocimiento de la calidad de docente amenazado debe darse aplicación al Decreto 1782 de 20 de agosto de 2013 expedido por el presidente de la República por medio del cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

La prenombrada reglamentación en sus artículos 2 y 4 estableció:

> ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.
>
> Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas en el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
>
> ARTÍCULO 4°. Finalidad. El traslado por razones de seguridad tiene como finalidad armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado.

El señor Estrada Perlaza, solicita se conceda su recurso y se reponga la decisión de la resolución referenciada, ya que él considera arbitraria la decisión.

Esta dependencia una vez tuvo conocimiento del recurso solicito hoja de vida del educador, donde se evidencia lo siguiente:

Mediante Resolución 2638 de 21 de mayo de 2024, la entidad dio reconocimiento temporal de docente amenazado al pedagógico de referencia, en el Municipio de San Lorenzo en la I.E. Técnica Agropecuaria Santa Cecilia sede 3 la Laguna, este traslado cumple con lo enunciado en la norma así:

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.5. Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes regias:

1. Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.

2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador.

3. Cuando el traslado del educador sea a otra entidad territorial certificada en educación, la autoridad nominadora de origen, al día hábil siguiente de haber recibido las alternativas planteadas por el educador, solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a cuáles de las entidades propuestas ha dado autorización para la provisión temporal por encargo o nombramiento provisional de vacantes definitivas, que puedan ser proveídas con el referido servidor.

En el caso en comento, el docente alega que existe resolución DGRP 002405 de 2024 donde se determinó su nivel de riesgo extraordinario y se resuelve adoptar las medidas de protección recomendadas por el comité de evaluación del riesgo y recomendaciones del CERREM

Ante lo anterior este despacho debe afirmar que el traslado realizado a Municipio de San Lorenzo en la I.E. Técnica Agropecuaria Santa Cecilia sede 3 la Laguna, no cumple con lo ordenado con la norma en comento y por esta razón es arbitraria la decisión tomada por la SED-Nariño, ya que no cumple con lo establecido con el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.2.2.2.5.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER el contenido de la Resolución Nro. 2638 de 21 de mayo de 2024, expedido por la oficina de Recursos Humanos mediante la cual se por medio de la cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios, al docente **JOSÉ IGNACIO ESTRADA PERLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13.105.602 del Charco por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. EXHORTAR a la oficina de Talento Humano de la SED-Nariño, para que realice un estudio con los municipios que el docente desea su traslado a raíz de la resolución DGRP 002405 de 2024 donde se determinó su nivel de riesgo extraordinario y se resuelve adoptar las medidas de protección recomendadas por el comité de evaluación del riesgo y recomendaciones del CERREM

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico joseignacioestradaperlaza@gmail.com

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED y nómina para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 27 JUN 2024

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó:	Andrés Mauricio Botia Contreras P.U. Asuntos Legales G.02	24-06-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P.U. Asuntos Legales G.04	24-06-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			